

Soto y Ginuesio, Vicente de

Discurso sobre el origen y legitimidad del principio de no-intervencion : leído en la Universidad de Madrid / por Vicente de Soto y Ginuesio, en el acto solemne de recibir la investidura de doctor en la facultad de Jurisprudencia.

Madrid : Imprenta de la Sociedad de Operarios del mismo arte, 1848.

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-M-01429 (21)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

DISCURSO

SOBRE

EL ORIGEN Y LEGITIMIDAD

DEL PRINCIPIO DE NO-INTERVENCION.

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD DE MADRID

POR

DON VICENTE DE SOTO Y GINUESIO,

EN EL ACTO DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE DOCTOR EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Quisiera á desempeñar en acto tan solemnemente del examen de una de esas importantes cuestiones que abarca en su seno la vasta ciencia del derecho. Hice fijada por último mi atención después de largas meditaciones en la cuestión de los límites de los intereses y aplicaciones muy frecuentes, merecedora por lo tanto de un profundo y detenido estudio. Me refiero, pues, á la que tiene por objeto investigar el origen y legitimidad del principio de no-intervencion en los asuntos de los Estados independientes. Punto gravísimo, cual ya solo por su importancia merece ser



MADRID.

Imprenta de la **Sociedad de Operarios del mismo Arte,**
calle del Factor, número 9.

1848.

har quisiendo de los que se resolvieron, las cosas
 á que ella no se refirió tambien que en
 muchas circunstancias se aplicaron su aplicación
 se quisiera evitar los males de mal.

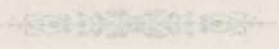
Ciertamente que si por desgracia no existiera
 entre nosotros un principio de igualdad de derechos
 se crearia como un deber en la justicia. Mas
 en realidad se encuentra un deber en la justicia.

DEL PRINCIPIO DE NO INTERFERENCIA.

Este principio de no interferencia que hemos recibido de nuestros pa-
 dres. No despojamos á nuestros soberanos de esta
 alta prerrogativa, que es sin duda la joya de mas va-
 lor que poseen los reyes.

DON VICENTE DE SOTO Y GIBRIBIO.

EN EL ACTO DE RECIBIR LA INVESTITURA DE DOCTOR EN LA
 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.



MADRID.

Impreso en la Sociedad de Operarios del mismo año.
 Calle del Puerto, número 4.

1848.

Ilmo. Sr.:

OBLIGADO á ocuparme en acto tan solemne del exámen de una de esas importantes cuestiones que abarca en su seno la vasta ciencia del derecho, háse fijado por último mi atencion despues de largas vacilaciones en la consideracion de una de muy subido interés y aplicacion muy frecuente, merecedora por lo tanto de un profundo y detenido estudio. Me refiero, Ilmo. señor, á la que tiene por objeto investigar el origen y legitimidad del principio de no-intervencion en los asuntos de los Estados independientes. Punto gravísimo, cual su sola indicacion denota, requeriria para ser debidamente tratado, altas y elevadas cualidades, de que no me lisongeo poseer ni una sola. Ligeras y mal trazadas reflexiones será, pues, lo único que en cues-

tion de tanto momento me será dado presentar á la indulgencia, no á la crítica de la distinguida corporacion á que me dirijo.

Para conocer bien la naturaleza de este principio, preciso será examinar su historia, que ella es siempre un grande apoyo para los racionios filosóficos. Las ideas, como las instituciones, si han de ser bien comprendidas es preciso observarlas desde su origen, asistiendo, si es posible, á su elaboracion y nacimiento, y seguir las despues en todas las épocas de su desarrollo; pues que solo de este modo pueden conocerse á fondo los elementos de vida que entrañan. Y en tratándose de principios internacionales hay doble motivo para proceder asi; porque no siendo estos mas que deducciones hechas por la razon de la naturaleza de la sociedad que existe entre los pueblos, su autoridad depende en la práctica del reconocimiento que de ellos han recibido.

Y ¿qué es lo que nos dice la historia del principio de no-intervencion? Inútil sería buscarle en las naciones clásicas de la antigüedad. Estados como eran los de Grecia, que no admitian derecho alguno mas allá de su territorio, que miraban á los estrangeros como enemigos, á quienes les era licito despojar y esclavizar, y que en medio de su ilustracion y de su cultura, autorizaban la piratería cual una profesion honrosa, mal podian acoger una máxima propia de costumbres mas suaves y adaptable solamente á una civilizacion mas avanzada. Todo su derecho exterior se reducía á unas cortas reglas sobre la guerra, y que no siempre se hallaban á cubierto de la perfidia de los vencedores. Su moral internacional proscribia toda idea de justicia en las relaciones entre los pueblos: y los detestables

principios de interés privado, que Hobbes y Spinoza han osado sostener modernamente, eran miradas entonces como justas con respecto á los estraños, por aquellos ilustres filósofos, que tantas pruebas dejaron dadas de la elevacion de sus genios, y alguno, de cuyos nombres ha trasmitido la historia con el epíteto de *justo*. Sus instituciones estaban en armonía con sus doctrinas, y su Consejo Anfictyónico participando del carácter religioso mas que del político, solo servia para defender los templos griegos y mitigar los rigores de la guerra entre los Estados de la Union.

Si de la historia Griega dirigimos nuestra vista á la Romana, no hallaremos todavia en ella la cuna de nuestro principio. Este esforzado pueblo, que no cabia en el mundo, y en cuya frente llevaba esculpido el destino de la conquista, nada respetaba que á su ambicion se opusiera. Las naciones estrañas, como sus individuos, carecian de derecho ante sus ojos: ningun medio omitia para subyugarlos; y si el mezclarse en sus disensiones lo creia conducente á este fin, interviniendo á favor de los débiles, llevaba siempre consigo la mejor de la victoria. Los vencidos eran privados de todo. Ni aun los objetos de su culto les era permitido conservar. La ley Fecial era solo un simulacro de justicia: y el colegio de los Heraldos una institucion hipócrita, que cubria bajo un velo de equidad las mayores arbitrariedades. Hasta la ciencia misma del derecho aparecia estéril para los estraños, y mientras tantos eminentes juristas estaban contribuyendo con sus trabajos á formar ese precioso depósito de legislacion que habia de merecer de los siglos civilizados el nombre de *razon escrita*, ninguno se atrevia á enriquecerle con la aplicacion á las naciones de una

doctrina de derecho. Ni un solo tratado de Derecho de gentes nos han legado los anales de aquella fecunda jurisprudencia; y si alguna voz generosa osaba alzarse en medio de aquel silencio en favor de los demas pueblos, sus ecos eran bien pronto apagados por las exigencias de una política inexorable y profunda, que seguida constantemente por mas de siete siglos, concluyó por dar á Roma la dominacion del mundo.

No seria tampoco mas acertado referir el origen de la no-intervencion ó las costumbres de esas tribus bárbaras, que asentadas sobre los restos del imperio de Occidente, se nos presentan en la historia como un gérmen precioso, interpuesto entre el mundo antiguo y la civilizacion moderna. Llamadas á realizar sobre el Mediodia de Europa una de las mayores invasiones de que en el mundo hay ejemplo, mal podian respetar á los paises á quienes tan rudamente subyugaban, para ser despues civilizados por ellos.

En la edad media es donde primeramente vemos algunos elementos favorables á su reconocimiento, y al desarrollo del derecho internacional con el cual está íntimamente unido. El cristianismo con sus dogmas santos y sus elevadas tendencias ejercia ya un saludable influjo sobre los individuos y las sociedades; y si aún no habia llegado á extinguir un cierto germen de crueldad y de dureza, que cual triste herencia de la corrupcion romana y de la ferocidad *bárbara* abrigan en su seno las naciones europeas, es lo cierto que las costumbres iban tomando ya una direccion mas pacífica, que los pueblos no se miraban ya como enemigos, y que poco á poco iban renunciando á sus máximas antisociales. El poder espiritual, que cual único

capaz de moderar la barbarie de aquellos tiempos, se elevaba con justicia sobre todos los demas, secundaba eficazmente estas buenas disposiciones de los pueblos. El Pontífice romano les servia generalmente de árbitro de sus contiendas, y las naciones al someterse á su fallo abandonaban las vias de violencia, poniéndose bajo la salvaguardia del derecho, cuya declaracion esperaban fundadamente del poder en quien residia toda la ilustracion de la época. Entonces fue cuando empezaron á invocar la justicia en sus relaciones mútuas, y cuando convencidos de que la fuerza solo no basta á un pueblo, porque sus obras siempre son débiles, preguntaban ya á los sabios la estension de sus derechos, como hacian los estados de Italia á los profesores de Bolonia.

Pero aún no se conocia en Europa una ciencia especial que cuidase de fijarlos. El derecho Romano era el único capaz entonces de suplir este vacío, ya por ser el que gozaba mas autoridad entre los pueblos que habiendo sido antes provincias del Imperio le habian tenido como ley comun aun despues de la conquista, ya porque era seguido por la clase entonces predominante del clero, y ya porque era tambien el mas adelantado de su época. La aficion que en el siglo XII y siguientes se generalizó á su estudio fue tambien de alguna utilidad á este objeto; pero limitada toda la ciencia jurídica á una tímida exegesis de aquel derecho, bien pronto se echó de ver su insuficiencia aun para dirigir las escasas relaciones de las pequeñas repúblicas de Italia, cuya prosperidad habia crecido mucho por el comercio durante las Cruzadas y que tenian ya en la edad media una multitud de distinguidos diplomáticos. De todos modos, la aplicacion á los pueblos de las reglas de equidad, consig-

nadas en las leyes Romanas, facilitó el camino al principio de no-intervencion.

Al siglo XV estaba, sin embargo, reservado darle el mayor impulso. Los fecundos acontecimientos que durante él ocurrieron, la invencion de la imprenta, los descubrimientos de las Américas y de un nuevo rumbo para las Indias orientales, el renacimiento de las bellas artes y de las letras, el espíritu de viaje y de comercio, y tantas otras causas como á la sazón se combinaron hicieron mas fácil y necesaria la comunicacion entre los pueblos, y produjeron la afición á las negociaciones políticas. La decadencia del feudalismo les hacia por otra parte adquirir mas importancia, y un cierto espíritu de concentracion que en los estados pequeños se notaba tendia á reunirlos en grandes asociaciones que pudieran conservar mejor su respectiva independencia. Nuestro principio se hacia de este modo cada vez mas practicable, y la necesidad de una nueva ramificacion de la ciencia del derecho con aplicacion á las relaciones internacionales se dejaba sentir vivamente. A publicistas españoles cupo la honra de tomar en ella la iniciativa, concitando sobre su importancia la atencion de los sabios, y á Grocio estaba reservada la gloria de fundarla.

Las luchas religiosas y políticas de que la Europa entera era teatro en los siglos XVI y parte del XVII, sugirieron á este consumado jurista el pensamiento atrevido de esponer sistemáticamente los principios de justicia internacional, escribiendo la teoría de la guerra, de que entonces se hacia un uso tan terrible. Su célebre obra *De jure belli et pacis* inauguró por sí sola la nueva ciencia del Derecho de Gentes, y en ella se consigna ya de un modo esplicito el principio de no-

intervencion, si bien haciendo de él, una escepcion demasiado filantropía en favor de súbditos agenos oprimidos por sus soberanos.

Si se considera bien el influjo que este apreciable libro ejerció desde luego en las opiniones de los filósofos y en los consejos de las naciones, si se recuerda el respeto con que hasta los guerreros le miraban, y el hecho de Gustavo-Adolfo, uno de los mas esforzados campeones de aquella época, que le llevaba siempre consigo en sus campañas de Alemania para moderar por él sus hostilidades como Alejandro hacia en otro tiempo con la Iliada de Homero para inflamar su belicoso ardor, se comprenderá sin esfuerzo el gran terreno que iba ganando en el mundo el principio de santidad é inviolabilidad de las naciones desde que fue por primera vez proclamado por aquel esclarecido filósofo, que segun la prediccion de Enrique IV estaba llamado á ser la maravilla de Holanda.

Los resultados de este principio surgen y se desenvuelven progresivamente en los siglos posteriores. La paz de Westfalia pone honroso término á las sangrientas guerras de Alemania: el establecimiento de las legaciones permanentes hace mejorar las relaciones exteriores, y una continuada série de publicistas difunden y popularizan las doctrinas de Grocio en Holanda, Inglaterra y Alemania. El principio obra entonces visiblemente sobre las ideas y las costumbres Europeas. No se admite la intervencion como un derecho cuando median motivos poderosos. La desmedida preponderancia de un estado mírase sin embargo como causa suficiente para justificarla.

Los nuevos adelantos de la ciencia internacional son cada vez mas favorables á la no-intervencion, y

en los apreciables y modernos trabajos de que acerca de ella somos deudores á Wolf, Kant, Heffter, Hegel y otros distinguidos publicistas ocupa siempre esta máxima un lugar muy preferente. Los hombres de estado la profesan tambien públicamente, y los documentos diplomáticos modernos contienen repetidas protestas en favor de su observancia. Pero aun no se ha admitido en la práctica como un principio absoluto; y desde la primera particion de la Polonia no han faltado de vez en cuando en Europa algunos ejemplos de intervencion.—Nápoles, Portugal y aun nuestra patria han debido en este mismo siglo á las armas estrangeras notables modificaciones en su gobierno; Bélgica y la moderna Grecia les deben su existencia política, y hasta el mismo Imperio Otomano, escluido constantemente de los protocolos europeos, ha tenido que resignarse recientemente á sufrir en sus asuntos interiores la intervencion de las grandes potencias de Europa, mutuamente interesadas en dilatar su caduca existencia para evitar que ninguna de ellas se engrandeciese con sus restos.

Tal ha sido hasta ahora, Ilmo. Sr., el origen y progresos de ese principio fecundo, que si bien no ha recibido en la historia una realizacion completa, está sin duda llamado á obtenerla algun dia, siquiera se atienda solo á la legitimidad de sus fundamentos y á las ventajas de su aplicacion.

La distribucion del género humano en sociedades distintas es una ley perpétua de la humanidad y un hecho constante en la historia. La idea de un imperio universal no pasa de ser un delirio sublime, y los príncipes que á verificarla han aspirado, han mostrado, como ha dicho ya un filósofo, mayor ambicion que

genio. La existencia de las naciones es por lo mismo un hecho necesario en la economía del mundo, y el reconocimiento de relaciones obligatorias entre ellas su primera y mas legítima consecuencia. Estas relaciones, mas ó menos desenvueltas, son necesarias siempre, hallándose dirigidas por la ley suprema de lo justo, que obliga constantemente al hombre, cualesquiera que sean los lugares y situaciones en que se halle. Ella impone á los pueblos el deber de conservarse, al paso que les da el derecho de vivir independientes. Solo respetándose mutuamente y observando la regla de no-intervencion es como pueden satisfacer á aquella ley divina. Para ello tienen todos los medios necesarios. Las naciones en el hecho de existir reunen en sí mismas todos los derechos posibles: su soberanía seria incompleta si les faltara uno solo; y, como ha dicho muy bien un hombre de estado, si en una nacion reside la suma de todos sus derechos, ninguno puede intervenir en sus asuntos en nombre de ningun derecho. Podran encontrarse alguna vez en oposicion los intereses de dos paises, sus derechos no lo estarian nunca, porque el derecho es armónico siempre.

No basta que uno ó mas pueblos se vean amenazados por el engrandecimiento desmedido de otro Estado para que tengan derecho por esto solo á hostilizarle y á oprimirle. Demasiado caro ha costado á la humanidad ese principio para que todavia encuentre defensores. El derecho de oponerse con las armas á la prosperidad de un pueblo, únicamente puede nacer de la ilegitimidad de los medios que á este efecto emplee. Si la invasion y la conquista han sido los solos agentes á que debe su engrandecimiento, los pueblos hacen bien en coligarse contra él y en reprimirle como á un

enemigo comun; porque solo en este derecho se encuentra la sancion de los deberes internacionales. Pero si por el contrario los medios con que se ha elevado han sido de todo punto inocentes y legítimos, si mejorando sus instituciones, robusteciendo sus creencias, protegiendo su industria, fomentando su agricultura y su comercio, cultivando las ciencias y las letras, desarrollando, en suma, sus recursos interiores, es como ha conseguido aumentar sus riquezas, su poblacion y su poder, nadie tiene derecho á quejarse de su grandeza ni á poner trabas á su prosperidad: pues que lejos de haber atentado á las prerogativas de los demas, no ha hecho mas que obedecer fielmente á esa ley constante de perfeccion y de progreso con que la Providencia ha sujetado asi á las naciones como á los individuos. La manera insensible y pacífica con que le ha verificado escluye de los demas todo motivo de alarma y es muy difícil que el poderío de una nacion llegue á amenazar realmente la seguridad de las otras, sin que en su adquisicion haya mediado algun hecho condenado por el derecho de gentes, y justificativo por lo tanto de intervencion. Aunque asi no sucediere, una liga defensiva oportunamente concertada entre los Estados débiles, pondría del todo á cubierto su independencia y sus derechos: el recurso de la intervencion armada no llegaria á ser necesario.

El sistema de equilibrio no bastaria á autorizarlo: que no ha de consistir este cual queria Enrique IV, en una igualdad material de fuerzas y poder entre los Estados, imposible de obtener y mas aun de conservar: el verdadero equilibrio se debe fundar en la disposicion de todos los paises á no permitir que ninguno por fuerte que sea, dé la ley á los demas ni ejerza en su

política una influencia ilimitada: y la facilidad de las comunicaciones por una parte y el espíritu del siglo, y la actual diplomacia por otra, son suficientes á disipar todo temor en este punto.

Invócase á veces como motivo justo de intervencion el interés de alejar las consecuencias que los cambios políticos de un pais pueden producir en el sistema interior de los demas. Las grandes monarquías de Europa se valieron de este pretesto para coligarse contra la Francia á fines del último siglo, y él ha servido alguna vez á la llamada Santa Alianza de disculpa de sus intervenciones. Pero no por esto es mas fundado, ni la ciencia internacional puede prestarle su apoyo. Merced á los progresos de nuestros tiempos, las relaciones entre los pueblos son mas independientes de sus formas de gobierno, y los vínculos sociales que los unen reconocen causas mas permanentes que la identidad de instituciones políticas.

No pretendemos tampoco, al defender la no-intervencion, que cuando se vea á un pueblo vecino entregado á los horrores de una guerra intestina sin equidad y sin objeto, sea preciso dejarle despedazarse á sí mismo, sofocando á un tiempo mismo la voz de la humanidad y los intereses políticos y comerciales que por tales guerras son siempre lastimados: una mediacion de las demas naciones hábilmente manejada, y colectiva si fuere posible para que apareciese mas desinteresada, creemos bastaria para restituir á ese pueblo la paz, esa gran necesidad del género humano. La intervencion por el contrario, constituyendo al que la efectuase en árbitro de las querellas de Estados independientes, seria mirada por estos como depresiva de su dignidad y de sus derechos. Solo, en una palabra, es, en concepto nues-

tro, legítima la intervencion, cuando se emplea contra las violaciones del derecho internacional; y este caso, lejos de ser una escepcion, es la verdadera sancion de nuestro principio.

Su rigurosa observancia por los pueblos favoreceria su prosperidad interior, puesto que solo hácia ella tendrán que dirigir su actividad; y daria mejores resultados para la paz del mundo que las brillantes utopias de organizacion europea de Enrique IV, que la emancipacion completa de las colonias propuesta por Benthan y que los dorados proyectos de paz perpétua de Kant, de Saint-Pierre y de Rousseau. El sabria conservar la paz solo con el temor de la guerra, de ese castigo terrible, que si un dia pudo ser un medio civilizador, hoy es rechazado con indignacion por los pueblos industriosos de Europa. El facilitaria en fin, el establecimiento de un derecho cosmopolita, á cuya realizacion parecen dirigirse los adelantos que el derecho de gentes hace actualmente aun en los pueblos menos cultos.

La sana política necesita tambien su auxilio: si el interés transitorio de un Estado suele hallarse á veces en oposicion con él, recuérdese que no son los intereses pasajeros sino los permanentes los que mas deben llamar la atencion de los gabinetes: y que escrito hace tiempo está que la justicia es el interés mas permanente de los hombres y de los pueblos.

Ningun otro principio, por último, está mas acorde que él con el espíritu de la época, ni es mas digno de figurar en la diplomacia moderna. El de equilibrio, que es el que por mas tiempo ha dirigido la política europea, no es en el fondo sino un principio de fuerza, como lo era el de conquista. El de no-intervencion al contrario,

es un principio de derecho, de justicia, de igualdad; es tambien, como ha dicho un orador elocuente, el principio de libertad trasladado de las naciones al mundo.

Estas ventajosas cualidades son sin duda las que la han grangeado el alto prestigio de que á pesar de sus violaciones goza hoy entre los publicistas y los políticos de Europa. Ellas hacen augurarle para el porvenir cada vez mayor influencia, y considerar su realizacion completa en los pueblos como una de las mas bellas conquistas de la civilizacion y de la ciencia.—
He dicho.

DON NARCISO GAY Y BEYA,



MADRID:

de un principio de honorabilidad, de justicia, de igualdad de
- también; como un signo un grado evidente el prin-
- cípio de libertad traslucido de las naciones al mundo.

Estas ventajas cualitativas son sin duda las que
dan gran peso al alto prestigio de poder que prestan
estas condiciones por su contrario: pacíficas y las
políticas de Europa. Ellas hacen surgir el espíritu
público en un mayor influjo y consistencia, se
realizan completa en los pueblos como una de las más
- bellas conquistas de la civilización de la humanidad.
El filósofo de soberanía sobre el sol y también
de Kant, de Saint-Pierre y de Rousseau. El sabría
conservar la paz solo con el temor de la guerra, de
un castigo terrible, que si un día pudo ser su medio
civilizador, hoy es rechazado con indignación por los
pueblos industriales de Europa. El facilitaría en fin, el
establecimiento de un derecho cosmopolita, á cuya
realización pertenecen los principios que el de-
recho de gentes hace actualmente aun en los pueblos
menos cultos.

La paz política necesita también su auxilio: si el
interés transitorio de un Estado puede hallarse á veces
en oposición con el, conviene que se sean los intere-
ses pasajeros como los permanentes los que más deben
llamar la atención de los gabinetes: y que escrita hace
tiempo está que la justicia es el interés más permanen-
te de los hombres y de los pueblos.

Ningún otro principio, por último, está más acorde
que el con el espíritu de la época, ni es más digno de
figurar en la diplomacia moderna. El de equilibrio, que
es el que por más tiempo ha dirigido la política europea,
no es en el fondo sino un principio de fuerza, como lo
era el de conquista. El de no-intervención al contrario,